

RESOLUCIÓN 101-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial; preceptúan, que el ingreso al servicio público, se lo realizará mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, observando los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura, es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en sus números 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...)* 5. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, relativo a los principios y reglas para los concursos de oposición y méritos, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la Fase de Méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica; / 2. Experiencia laboral y profesional; / 3. Capacitación recibida; / 4. Capacitación impartida; / 5. Publicaciones.*”;

- Que** el artículo 37 párrafo segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura (...)*”;
- Que** el artículo 100 número 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como deberes de las y los servidores de la Función Judicial: “(...) *11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza (...)*”;
- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: nombrar y evaluar a las y los servidores de la Función Judicial; asimismo, en sus números 10 y 18 dispone como otras funciones de este cuerpo colegiado: “(...) *10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)* *18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.*”;
- Que** el artículo 280 en sus números 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de sus competencias (...)* *5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...)*”;
- Que** La Ley Orgánica Reformatoria a varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 279, el 29 de marzo de 2023, con respecto al Código Orgánico de la Función Judicial, determina lo siguiente: “*Artículo 137.- Agréguese al artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el siguiente inciso final: “Todo profesional que ingrese al servicio de la Función Judicial y para su permanencia, deberá pasar los exámenes de confianza que para el efecto reglamente el Consejo de la Judicatura (...)* *Artículo 140.- Sustitúyase el número 11 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, por los siguientes: 11. Someterse y aprobar los exámenes de confianza. / 12. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos.*”;
- Que** mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: “*REGLAMENTO PARA EL*

CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;

- Que** mediante Resolución 186-2021, de 17 de noviembre de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 593, de 8 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió: *“EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS JUECES DE LAS CORTES PROVINCIALES Y DE LAS Y LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES DISTRITALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** mediante Resolución 008-2022, de 13 de enero de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *“REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR”;*
- Que** mediante Resolución 189-2022, de 4 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 131, 22 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *“REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA”;*
- Que** mediante Resolución 295-2022, de 8 de diciembre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el: *“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0501-MC, de 5 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-324, de 2 de junio de 2023, que refiere a: *“(…) INCLUSIÓN DE EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS EXPEDIDOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LOS INGRESOS DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y SU PERMANENCIA”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DG-2023-3719-M, de 8 de junio de 2023, la Dirección General, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica: *“(…) elaborar el proyecto de reglamento que regule la aplicación de exámenes de confianza en los concursos públicos y procesos pertinentes con la permanencia de servidores judiciales, así como el respectivo informe, para aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció los Memorandos CJ-DG-2023-3788-M, de 9 de junio de 2023 y CJ-DG-2023-3867-M, de 13 de junio de 2023,

suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2023-0501-MC, de 5 de junio de 2023, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-324, de 2 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0665-M, de 9 de junio de 2023 y su actualización con Memorando circular CJ-DNJ-2023-0078-MC, de 13 de junio de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 números 1, 7, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 100 NÚMERO 11 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, NORMAR LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA EN LOS CONCURSOS Y EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Incluir en todos los instrumentos normativos que haya expedido o que expida el Pleno del Consejo de la Judicatura, la aplicación de los exámenes de confianza, dentro de los concursos y evaluaciones de desempeño y productividad de las y los servidores de la Función Judicial, considerando los siguientes parámetros:

COMPETENCIA DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	COMPETENCIAS HOMOLOGADAS
COMPETENCIAS TÉCNICAS O ESPECÍFICAS	Planificación y Gestión
	Monitoreo y Control
	Desarrollo estratégico del Talento Humano
	Pensamiento Analítico
	Pensamiento Crítico
	Expresión Escrita
	Comprensión Escrita
COMPETENCIAS CONDUCTUALES O GENÉRICAS	Construcciones de Relaciones
	Trabajo en Equipo
	Orientación de Servicio
	Orientación a los Resultados
	Iniciativa

Los exámenes de confianza, están enfocados en evaluar las capacidades cognitivas, aptitudes, actitudes, destrezas de las y los postulantes y las y los servidores de la Función Judicial.

La aplicación de los exámenes de confianza, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, que lo realizará por medio del equipo profesional o humano y/o aplicativo especializado que se requiera para tales efectos.

Artículo 2.- En los concursos públicos, los exámenes de confianza, serán aplicados de manera conjunta en la fase de prueba psicológica. La Dirección Nacional de Talento Humano, elaborará un informe de postulantes idóneos y no idóneos, según el resultado que le proporcione el respectivo equipo profesional o humano y/o aplicativo especializado utilizado para el efecto; informe que será remitido a la Dirección General, el mismo que no será objeto de reconsideración.

Únicamente las y los postulantes que fueren calificados idóneos, avanzarán a la siguiente fase del concurso. Las y los postulantes que no superen los exámenes de confianza y pruebas psicológicas serán excluidos del proceso.

Si se suspendiere la realización de los referidos exámenes y/o pruebas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta.

Artículo 3.- En los procesos de evaluación de desempeño y productividad, los exámenes de confianza serán aplicados en la primera y nueva evaluación.

Las y los servidores de la Función Judicial, que no aprobaren los exámenes de confianza en la primera evaluación, serán incluidos en los procesos de formación continua y capacitación, impartidos por la Escuela de la Función Judicial, defensorial, de fiscales o el área técnica que corresponda, a fin de fortalecer capacidades cognitivas, aptitudes, actitudes y destrezas.

Las y los servidores judiciales, que no aprobaren en la primera evaluación los exámenes de confianza, serán nuevamente evaluados de conformidad a lo establecido en artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de no aprobar los exámenes de confianza en la nueva evaluación, serán removidos.

Artículo 4.- La custodia, reserva y confidencialidad de los resultados de los exámenes de confianza, estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Transparencia de Gestión, Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial y de Asesoría Jurídica, elaborarán la metodología para la aplicación de los exámenes de confianza, en cada uno de los procesos de concursos y evaluaciones de desempeño y productividad, según corresponda, de las y los servidores de la Función Judicial, para la aprobación de la Dirección General, acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Transparencia de Gestión, Asesoría Jurídica, Estudios Jurimétricos y Estadística

Judicial, Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de la Escuela de la Función Judicial y de las unidades técnicas de los órganos autónomos de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el trece de junio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:	VO
----------------	----